

a su vez pueda hacerlo a la Supe-SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y

encuentro con los sublevados; y si al orden, à cuyo efecto y el de su SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: or un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litegrafía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número i .—No se adnite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia. el tiempo trascurrido y demas 'circuns entrados en aquel puerto desde la se-

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Arciprestazgo de Tudela.

O. Jeaquin de Angulo, cura be-

neficiado de las Unidas de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS & nosinger?

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M. dice al Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Exemo Sr.: El Exemo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las nueve de la noche de hoy lo que sigue:-Excelentisimo Sr.: S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina, Esposa de S. A. el Serenisimo Sr. Infante D. Sebastian, ha dado á luz con toda felicidad un robusto niño á las seis y veinticinco minutos de la tarde de hoy. El parto ha sido natural; S. A. y el niño recien nacido si guen sin novedad n

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 17 de Enero de 1864. - El Daque de Bailen.

cutaran con arregia at presupuesto formado por el Maestro mayor de ribera 9b Hallad 92 REAL DECRETO.IL olange A. ()

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador, de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma ciudal, de los cuales resulta.

Que D. Leandro O'mo, comprador de unos terrenos procedentes de los propios de Valladolid, que formaban parte del coto llamado el Rebollar, presento en dicho Juzgado interdicto de recobrar contra D. Atanasio Gonzalez, vecino de Cigunuela, por introducir este continuamente sus ganados à pastar en dichos terrenos:

lia del remale, cuyo deposito no sera de-Que sustanciado el interdicto sin au-

correspondence at dia 4 de dicho diencia del despojante, recayo autoresi titutorio condenando a Gonzalez, y este, al notificarle dicho auto, manifestó que debia haber error en la persona, pues él no poseja bienes ningunos ni pagaha contribucion, todo lo expuso al Juzgado en escrito que presentó:

bre último, inserta en el Boletin

la prevencion 11 de la misma Real

Que el Ayuntamiento de Cigunuela acudió al Gobernador exponiendo que de antiguo disfrutaba mancomunadamente con Valladolid el aprovechamiento comun de los pastes del coto llamado El Rebollar, cuyo derecho vino á confirmar la sentencia del Consejo Real de 24 de Noviembre de 1847, por lo que Don Leandro Olmo no pudo comprar los citados terrenos de El Rebollar sin esta carga, exceptuada de la venta por las leyes de desamortizacion: d 1 3 \_\_ 4081

Que con anterioridad al mencionado interdicto, el Ayuntamiento habia acordado que el Alcalde veluse y sostuviese la conservacion del aprovechamiento de los pastos de El Rebollar, notificando este acuerdo al comprador de aquellos terrenos D. Leandro Olmo, de quien se recelaba que queria perturbar la posesion de que gozaban los vecinos de Ciguñuela, cuyo acuerdo fué aprobado por el Gobernador de la provincia despues de oido el Consejo provincial:

Que D. Leandro Olmo al notificarle este acuerdo del Ayuntamiento de Cigunuela, presento un escrito en que hacia algunas observaciones, pidiendo que se uniera à las diligencias de su razon, pero sin formular oposicion ninguna: 1 (1

Que el Gobernador, en vista de lestos antecedentes, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, apoyandose en la sentencia del Consejo Real de 24 de Noviembre de 1847, Real orden de 8 de Mayo de 1859 y ley de 8 de Enero de 1845: d suipport ...

Que el Juez se estimo competente, fundandose en que el despojante se habia aquietado consintiendo la sentencia restitutoria, en la decision de compéten. 219 Que el inferdiclo promovido por cia à consulte del Consejo de Estado de Don Leandro Olmo, contrariaballa pro-6 de Abril de 1859, que versaba sobre videncia administrativa que usabdo de el mismo asunto, y en que el acuerdo sus atribuciones habia acordado el

del Ayuntamiento de Ciguñuela no pudo destruir lo ejecutoriado por la decision de 6 de Abril de 1859: man al al al al al

tancias permitan.

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente condel Brigadier D. José de Remany P.olain

Vista la sentencia del Consejo Real de 24 de Noviembre de 1847, por la que se confirma el derecho del pueblo de Cigunuela á aprovechar ciertos pastos mancomunadamente con el Ayuntamiento de Valladolid, desestimando la inhibicion pretendida por este:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe à los Jueces y Tribunales admitir interdictos que contraríen las providencias adoptadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en uso de sus atribuciones:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su número 2.º encarga à los Alcaldes como Administradores de los pueblos procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al Brigadier D. Luis Jose Rentero, : numon

Visto el núm. 2.º del art. 8.º de la misma ley, que atribuye à los Ayuntamientos la facultad de arreglar, por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes: paga las las abboirdos

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su núm. 3.º dispone que se conserve à los Ayuntamientos la posesion y aprovechamiento comun en que estén del todo o parte de su término municipal hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad que pueda haberse promovido:

Visto el núm. 3.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe à los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

ta del presente ano considerando:

Ayuntamiento de Ciguñuela, respecto al aprovechamiento de los pastos de El Resea la rebaja de 50 por 100 en los rallod

grade acupacion del mismo por les tru

2.º Que el auto restitutorio que puso fin al interdicto, no es de aquellas sentencias ejecutorias à que se refiere el citado art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, puesto que no declara derechos que han de ventilarse en el juicio plenario correspondiente, y solo se dirige à amparar en la posesion al que la tiene:

3.º Que la sumision de las partes no puede hacerse valer en las contiendas de competencia entre las Autoridades judiciales y administrativas, porque estas cuestiones son de orden público, y no puede someterse à actos individuales con interes general;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleco,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio à nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres .-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

rubell do de la Cac. mano —El Min (Cac. mùn . 366) ques de Miraflores.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Manuel de Orovio el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Arnedo, provincia de rebelion de Santo Domingo, y ,oforigoth

Vengo len mandar que se proceda à nueva eleccion en dicho distrito con arreglo à la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849, Dado en Palacio à ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Florencio Roejercito de operacion, sbnomes V zaugirbgo se abonara doble para los efectos ex-

presidos en el lient decreto de 20 de

M.E.C.D. 2015

Habiendo renunciado D. Juan Bau- relista Trùpita el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Cuenca, provincia del mismo nombre,

R CHAPTERS

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo à la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febreio de 1849.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Tampico participa á este Ministerio que se ha concedido á todos los buques mercantes entrados en aquel puerto desde la segunda ocupacion del mismo por las tropas francesas, ocurrida en Agosto del año próximo pasado, el beneficio à que se referia el decreto de 1.º de Mayo, ó sea la rebaja de 50 por 100 en los derechos de Arancel, de que gozan los que van á Veracruz.

(Gac. núm. 10.)

### MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey mi Augusto y muy amado Esposo para que, tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Infante ó Infanta que con auxilio del Todopoderoso diere Yo á luz, le condecore en el primer caso con la Insigne Orden del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalen; y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de María Luisa.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Reaj mano.—El Ministro de Estado, Marqués de Miraflores.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Deseando premiar el valor, las fatigas y demás padecimientos extraordinarios del ejército que se halla combatiendo la rebelion de Santo Domingo, y darle en general una prueba de la alta estimación que me merecen sus relevantes servicios, ademas de las recompensas que en particular le sean otorgadas por consecuencia de mi Real órden de 11 de Octubre último,

Vengo en decret r lo siguiente:

ejército de operaciones de Santo Domingo se abonará doble para los efectos expresados en el Real decreto de 20 de

centil un la bonzetteun dell'altre y de la l'apri-

Abril de 1815, à todos los individues de las diferentes armas é institutos que lo componen, siempre que hayan estado presentes en él á lo menos dos meses, y asistido à dos ó mas acciones de guerra.

Art. 2.º Se exceptúan de estas condiciones los heridos que por sola esta circunstancia, y los que, por consecuencia de las enfermedades propias del país, no lleguen á cumplirla, si hubiesen concurrido à algun hecho de armas; los cuales disfrutarán tambien del tiempo doble por los expresados dos meses ó por el mayor plazo que les corresponda, miéntras que se encuentren dados de baja durante las operaciones para atender al restablecimiento de su salud.

Art. 3.º La campaña empezará à contarse desde el 18 de Agosto del año anterior, en que tuvo lugar el primer encuentro con los sublevados; y si al darla por terminada se considerase conveniente otorgar mas especiales ventajas, se acordarán con arreglo à lo que el tiempo trascurrido y demas circunstancias permitan.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Atendiendo à los méritos y servicios del Brigadier D. José de Reina y Frias,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Compo en el turno correspondiente à las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. Antonio Quintanilla y D. Nicolás Sanz.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Atendiendo à los servicios del Coronel de Caballeria D. Juan Bautista Pozas y Escanero,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente à las vacantes ocurridas por ascenso del Brigadier D. Luis José Rentero, y fallecimiento de los de igual clase D. Mariano Oscariz y D. José Hidalgo de Cisneros.

Dado en Palacio à doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

(Gac. núm. 14.)

### GOBIERNO CIVIL

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 314.

#### QUINTAS.

Próximas á terminarse las operaciones preliminares para la quinta del presente año, mandadas llevar á cabo por Real órden de 29 de Octubre último; prevengo á los Alcaldes constitucionales que con arreglo á lo que ordena el art. 70

de la vigente ley de reemplazos, remitan á este Gobierno dos copias literales del acta del sorteo que ha de tener lugar en todos los Ayuntamientos de la provincia el Domingo 24 del corriente, en el término y con las formalidades que dispone ese artículo, esto, sin perjuicio de poner inmediatamente en conocimiento de este Gobierno el haberse cumplido la citada Real órden en todas sus partes tan luego como haya tenido lugar el referido sorteo, para que á su vez pueda hacerlo á la Superioridad al tenor de lo resuelto en la prevencion 11 de la misma Real órden, á cuyo efecto y el de su mas estricta observancia, llamé la atencion de los referidos Alcaldes por mi circular de 3 de Noviembre último, inserta en el Boletin correspondiente al dia 4 de dicho mes. Santander 21 de Enero de 1864.—Esteban Areal.

#### CIRCULAR NÚMERO 315.

## VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Silvestre Rodriguez Tomé, natural de Villa-herreros, provincia de Palencia, confinado cumplido del presidio del Canal de Isabel II y sugeto á la vigilancia de la autoridad, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 20 de Enero de 1864.—Esteban Areal.

#### SEÑAS

Edad 28 años, estatura 5 piés, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara llena, boca grande, barba poca, color bueno.

Continúan las listas de suscriciones para los socorros de Manila.

Parroquia de San Roman de la -Llanılla.

Lianilla,	man als
D. Antonio Llata, Preshitero cura	40
Fr. Ramon Torre	8
Fr. Joaquin Olero	10
D. Domingo Gunas	4
D. Isidoro Gomez Cimiano	10
D. Manuel Torre Martin	e(4)
D. Joaquin Genzalez Martin.	2
D . Teresa Barcena Aniebas	
D. Francisco Diego Gomez	4
D. Francisco Recalde Lanza	6
D Ramon Garcia Gomez	8
11.ª Manuela Cimiano Gutierrez	10 4
D. Joaquina Llata Sanudo	8
D. Ramona Aniebas Callejo	4
D. José Lastra Torre	2
D. Manuel Perez Gutierrez	19
D. Faustino Fuente	app al
D José Garcia Palazuelos	4
D. Gervasio Torre Gomez	A
D. Manuel Mier Salas	20
objective to san as a colorest of	

157

	Rs.	C
Parroquia del lugar de Monte.		
D. Nicolás Camus	40	
D. Lorenzo Toca	19	
D. José Lanza	10	
D. a Ramona Toca	4	
D. Maria de Bo	2	
D. Maria Callejo	2	
D. Antonia Mejon	2	
D. Santos Camus	6	
D. a Josefa Santelices	4	
D. Manuela Lanza	6	
D. Ramona Toca	4	
D. a Manuela Gomez	8	
D. Maria de Toca	4	
D. a Ramona Diego	4	
D. Tomasa Toca	4	
	119	T

Arciprestazgo de Tudela. D. Joaquin de Angulo, cura beneficiado de las Unidas de D. Pedro Tovalina, cura beneficiado de las Unidas de Angulo. D. Manuel Valle y Angulo, cura párroco de Lorcio..... 12 D. Francisco Camino, cura beneficiado de Balluerca.... 12 D. José Maria de Hoyos, cura beneficiado de Sta. Maria... 12 D. Cesareo Sainz Ezquerra, cura beneficiado de Artieta..... D. Francisco Gomez, cura beneficiado de Monteano.... 12 D. Francisco del Barric, cura beneficiado de Santiago.... De varios particulares que no gustan que figuren sus nombres en lista..... 52

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones para la reparacion de la lancha Ramona destinada al servicio de carabineros en la bahía de este puerto, que en virtud de órden de la Inspeccion general del Cuerpo, prévia instruccion del oportuno expediente, redactan la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia y Comandancia de la misma.

1.ª La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los que suscriben y la del Promotor fiscal de Hacienda el dia 5 de Febrero próximo à las 12 de su mañana.

2.ª Las obras de reparacion se ejecutarán con arreglo al presupuesto formado por el Maestro mayor de ribera
D. Asensio Martinez, que se hallan de
manifiesto en la Secretaria del Gobierno
de esta provincia.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que esceda de 5,728 rs. á que asciende el expresado presupuesto.

4. La subasta se celebrarà à viva voz y en baja del tipo marcado, aplicandose al postor que ofrezca mayor beneficio à los intereses de la Hacienda, y para tomar en ella parte será requisito indispensable que los licitadores presenten à la Junta la carta de pago que acredite haber constituido en la caja de Depósitos la vigésima parte del valor presupuestado, ó sean 187 rs. en garantia del remate, cuyo depósito no será devuelto à aquel à cuyo favor haya queda-

do el contrato, hasta la entrega de la obra, verificándose desde luego respecto de los demas.

- 5.ª Todos los materiales que se em pleen en la obra de la citada lancha, habrán de ser de la mejor calidad.
- 6.ª El rematante quedarà obligado à concluir la obra en el término de un mes à contar desde el dia que se le notifique la aprobacion del remate, transcurrido el que sin haberse verificado, se le exigirá la responsabilidad à que haya lugar. En el primer caso será reconocida por perito que al efecto nombrará el Sr. Gobernador, y no reuniendo, à juicio de este las condiciones de calidad y perfeccion necesarias, no será admitida interin no se llenen tan indispensables requisitos.
- 7.ª No tendrá valor ni efecto el remate hasta que merezca la aprobacion de la Inspeccion general de carabineros,

la cual se comunicarà al interesado, quien garantizará el cumplimiento.

- 8.ª El reconocimiento de que trata la condicion sexta se ha de verificar en blanco la lancha y precisamente en este puerto, háganse las obras dentro ó fuera de él.
- 9.º No podrà ser satisfecho el importe del remate mientras no lo consigne la Direccion del Tesoro público, à cuyo efecto cuidarà la Contaduría de reclamarle en el pedido del mes pròximo inmediato al en que se reciba la enunciada aprobacion.

Y 10. No hallándose comprendidos en el presupuesto los gastos de reconocimiento serán de cuenta del rematante, así como cualquiera otros que origine este contrato.

Santander 18 de Enero de 1864.— Mateo de la Banda y Abarca.

Ryn. cs.

# Junta nacional gubernativa del camino de Laredo á Castilla.

ESTADO que manifiesta las cantillades recaudadas y distribuidas por esta Junta en todo el año de 1863.

	ILEGACDIDO,	(1-17 6)	
	Primeramente 67,444 rs. 22 cs. por existencias del año anterior. Idem 122,000 rs. por el total producto en el año de 1863 del	dispadar y	22
	portazgo y arbitrios de Agüera Montija y arbitrios de Bárcenas de Espinosa.	122,000	
	Idem 33,102 rs. por igual producto en 1a. del portazgo y arbitrios	- 1. U.H LUIH	
	de Limpias Idem 22,276 rs. por id. id. del portazgo de La Nestosa	33.102	
,	Idem 3,300 rs. por id. id. de los arbitrios de las avenidas occi-	22.210	
	dentales de Trasmiera	3.300	
,	Idem 9,600 rs. por lo que han pagado à cuenta de sus descu-	9.600	
	biertos los pueblos contribuyentes	hat distry	
	de obras por via de fianza de la buena ejecución de las mismas	2.842	50
	Idem 1.000 rs. entregados por el arrendatario de los arbitrios	stie animar	
	de las avenidas occidentales de Trasmiera por via de fianza de su arriendo por el año corriente	1.000	
	Idem 63 rs. 83 cs. devueltos por uno de los dueños de las lincas	un antast	
	expropiadas con motivo de la modificacion de las cuestas de esta vi-	Tallelan y	
	lla, por la diferencia que resulta à favor de la Junta entre lo que habia recibido y se le abona por la parte de terreno menos que se	O testina	
	le toma	041ad 63	83
	Total recaudado	261.628	55
	108 Altig	hussing y	-
	DISTRIBUIDO.	Rvn.	cs.
	Primeramente 41.729 rs. 14 cs. por gastos de conservacion de	bandar #	
	la carretera correspondientes al mes de Diciembre de 1802 y 108	41.729	14
	once primeros meses de 1863	Objections;	
	reparacion sphastadas en 1862	35.317	87
	Idem 2,873 rs. 73 cs. devueltos á los contratistas de obras de re- paración subastadas en el propio año de 1862 por haber ejecutado	ranies 40	
	las que contrataron y por cuya fianza los habian entregado	2.873	73
	Idem 1 992 rs. 30 rs. satisfector por via de indemnización a los	4 3 2 CC	
	dueños de los terreuos comprendidos en la modificación de las	1.992	30
	Idem 65,000 rs. abouados al contratista de las obras de expre-	7 2 10	(Lega
	sada modificacion à cuenta de su contrata	65.000	0.0
	Idem 12,250 rs. pagados al contratista del puente provisional construido en Ampuero para el completo pago de su contrata	12.250	
	Idem 6.976 rs. 83 cs. por el sueldo del Secretario, gratificacion	to vilagy	
	del portero, gastos de escritorio, correspondencia, suscriciones,	6.976	83
	Idem 302 rs. abona los al Escribano y demas personas que han	0.910	00
	intervenido en los remates por sus derechos y papel, mediante no	NI DU	
	haberse presentado licitadores	302	
	Idem 39,600 rs. igualmente abonados à los arrendatarios de los portazgos y arbitrios en el año de 1813 para pago de sus respecti-		
	vos arriendos por haberlos entregado en 1852 por via de fianza de	Almarce	20
	los mismos	59.600	
	Idem 1,903 rs 42 cs. pagados al Depositario por el 1 por 100 de su comision de recaudacion y depósito de los 190,341 rs. 83 cs.	reales 40	
	que devengan este premio de los 261,628 y 55 cs. recaudados por	ofeday &	40
	el mismo en todo el año con las fianzas y existencias del anterior.	1.903	42

Total distribuido ..... 207.945 29

RESUMEN.

Existencia para 1864... 53.685 26

De forma que comparado lo recaudado con lo distribuido resulta quedar existentes para el corriente año de 1864 los figurados cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres reales veintiseis céntimos, salvo E. ú O.

Colindres 16 de Enero de 1864. - Matias José Fuentecilla, Presidente. - Marcelino O. Arce, Secretario Contador.

#### Providencias judiciales.

#### SENTENCIA.

En la ciudad de Santander à 22 de Diciembre de 1863: El Sr. D. Paulino Maria de Quijano, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz de este distrito municipal, habiendo visto el juicio verbal promovido por D. Lucas Solórzano, vecino de esta ciudad, y seguido en rebeldia contra su convecino D. Juan Zornoza, sobre el pago de reales.-Resultando que el primero reclama al segundo la cantidad de cien reales que le dió en calidad de préstamo y que habiendo sido citado en forma y no habiendo comparecido se ha seguido este juicio en rebeldia: y-Considerando que de la prueba testifical aducida por el demandante aparecen probados en bastante forma los particulares espuestos en su demanda:-Falla que debia condenar y condena à D. Juan Zornoza al pago de los espresados cien reales que le recla ma D. Lucas Solórzano y las costas, pues por esta su sentencia que se hara notoria del modo que previene el artí culo 1110 de la ley de enjuiciamiento civil y su parrafo primero definitivamente juzgando lo propunció, mandó y firmó S. S.a de que certifico. - Paulino M.ª de Quijano — Luis M.ª de Bedia.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Sant inder, à quien atentamente saludo, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se sigue causa criminal contra D. Tomás de Prado, Secretario que fué del Ayuntamiento del pueblo de Cañizo, en el año de 1858, por atribuirle con otros ocultacion de fondos municipales del mismo pueblo, en cuya causa, he dado en este dia el auto siguiente. - Auto. -A la causa de su referencia: y no habiendo sido posible averiguar el paradero de D. Tomas de Prado, procédase á llamarle por edictos en la forma ordi naria; y no presentándose al llamamiento judicial, continue la causa en su rebeldia, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias con los estrados de este Juzgado y con insercion de esta providencia se dirijan los oportunos exhortos à los Sres. Gobernadores de las provincias de Zamora, Leon, Santander, Burgos, Polencia y Valladolid, para su insercion en los Boletines oficiales; otro exhorto al Sr. Director de la Gaceta del Gobierno, para su insercion en la misma, rogando à dichos Señores se sirvan remitir à este Juzgado un ejemplar. El Sr. Juez de primera instancia de este partido lo mandó y firma en Villalpan-

do Enero 15 de 1864. - Doy fé, Grijalva.—Ante mi, Damian Medrano Diez.— Y conforme à lo acordado en nombre de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (q. D. g.), cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero à V. S. dicho Sr. Gobernador de la provincia de Santander, para que luego de recibido se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, citando y emplazando á D. Tomás de l'rado, Secretario que sué del Ayuntamiento de Cañizo en el año pasado de 1858, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias à responder à los cargos que le resultan en la causa que va relacionada; que si asi lo hiciere se le oira y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias que ocurran se notificarán en los estrados del Juzgado, parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; rogando á V. S. se sirva remitirme un ejemplar del Boletin en que se inserte este exhorto.

Dado en Villalpando y Enero 15 de 1864.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Damian Medrano Diez.

Don Juan José de la Hoz, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez accidental de primera instancia en este partido de Entrambasaguas, por enfermedad del propietario etc.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda pende expediente abintestato por fallecimiento sin testar de Fr. Matias de Anievas Llata, cura párroco que fué de Nuestra Señora de Latas, en el pueblo de Somo, en el cual he dictado auto que dice asi:-Auto.-Publiquese el fallecimiento sin testar de Fr. Matias de Anievas Llata, cura párroco que fué de Nuestra Señora de Latas en el pueblo de Somo, llamando á los que se crean con derecho à heredarle, à fin de que comparezcan à ejercitar sus acciones en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil. Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas 28 de Diciembre de 1863 .- Doy fe. - Hoz. -Ante mi, José Maria Gándara. - Lo que se anuncia al público para que los que se crean con algun derecho á referida herencia lo verifiquen en la forma prevenida y término de treinta dias à contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, apercibidos de que no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasagnas à 31 de Diciembre de 1863. - Juan Josè de la Hoz. - P. S. M., Josè Maria Gandara.

Primer lete .- 866 kilegrames cares cares,

ADMINISTRACION	DE ADUANAS	DE	SANTANDER.
----------------	------------	----	------------

Recaudado..... No habiendo tenido efecto en la sobasta celebrada el once del corriente el remate, excepto de un lote, del cacao averiado, salvado del naufragio del bergantin español «Enrique-Federico» por falta de licitadores, se procederá en mi despacho de esta Administración principal de aixa Aduanas á nueva subasta el dia veinte y nueve del actual y hora de las parte de su valor en la anterior tasación, á saber: por esta a salvado en la anterior tasación, á saber: por esta a salvado en la anterior tasación, á saber: por esta a salvado en la anterior tasación, á saber: por esta a salvado en la anterior tasación, á saber: por esta a salvado en la anterior tasación, á saber: por esta a salvado en la anterior tasación, á saber: por esta a salvado en la anterior tasación, á saber: por esta a salvado en la anterior tasación, á saber: por esta a salvado en la anterior tasación, á saber: por esta a la cacada de la cacada

Communes 10 de Euero de 1864 Malias José Fueinteculla, Presidente, Mar-
Almacenes de la casa del Sr. Martinez, calle de dictiones, son A. O oniles
Peñarredonda.
Primer lote. —932 kilógramos cacao caracas, la-
sado en estado sano en 16.216 rs. 80 cents. que
con un 50 por 100 de demérito, valen 8108 40
V rebaiada la tercera parte
-asl misma cantinfada que el anterior, que con 50 por las el habaia al all
100 de demerilo, valed, al el
v rebainda la tercera parte
Tercero.—872 kilógs. de id. tasado en 15,172
reales 80 cs. con un 50 por 100 de demerito, vaic de de de de de la colair pobla de 5057 60 inum
y repajada la tercera parte
-ni us renogsib avris es obidicer eb og
Escollera del Muelle nuevo o Tusul. O onisernos na crimos cibled
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Primer lote.—1,050 kilógramos cacao tasado en 18,270 rs. con un 50 por 100 de demérito, vale 9135
THE PARTY OF THE P
Souperdo - 1 H75 KHAOS HO TASADO CH TO, 709
reales can no 50 por 100 de demerito, vale vooz ou
y rebajada la tercera parte beside de ven de la como de la co
16 19 709 re con an 50 per 100 de demérito, vale 9090
-imbov rehalada lastercera parte
ab attra Guarto -1.075 kilógramos id. tasado en 18,722
reales con un 50 por 100 de deméritola 9001q 193915q 193915q
v rebairda la tercera parte
Ouinto1,090 kilógramos id., tasado en 18,900
reales con un 50 por 100 de demérito 9483
w paranata la terrena notice a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
Sexto917 kilógramos id., lasado en 15,955
reales 80 cents con un 50 por 100 de demérito 7977 90
y rebaj da la tercera parte
Séptimo.—1,086 kilógs. id., tasado en 18,896
reales 40 énts. con un 50 por 100 de demérito 9448 20 6298 80
DIA F D TO DO TO TO THE DISTRIBUTION OF THE PROPERTY OF THE PR
Ticlaro — Son Kilogianios III., tasado cu 19,010
reales 20 cents, con un 50 por 100 de demérito 7508 10
y rebajada una tercera parte
Noveno. —1,054 kilógramos id., tasado en 18,339 reales 60 cénts. con un 50 por 100 de demérito 9169 80 6143 90
zout y rebajada anastercera parte
Di z -1 049 kilógramos id., tasado en 18,252
reales 60 cents con un 50 por 100 de demerito 3120 30
v rebajada una tercera parte » 6084920 (
Once 191,128 kilogramos id?, tasado en 19,627 rebentad D. A. A.
de surestes 20 cénts fear un 50 por 100 de demérito 9813 60
and wheelajada unaterceralpartel
Duce. 724 kilógramos id., tasado en 12,597 rs.
60 cents, con un 50 por 100 de demérito 0298 80
v rebajada una tercera parte
oup of Trece. 1981 kilogramos id., tasado en 16 999 19 1 bard ob simol d
obstory rebajada una tercera parte
obstory nebajada una tercera pante
reales 40 cents con un 50 por 100 de demérito 7838 70
reales 40 cents. con un 50 por 100 de demérito 7838 70 y rebajada una tercera parte
bul sup Quincia 5884 kilogrambs cacao caracas, tasado ais otunta cit stas na chab
olden en 16, 15 lers 560 cénts. com un 50 por 100 de de menelon de elemente de la susa de la comen de
oup sy rebajada una tercega parte
Almacenes casa del Sr. Bolado núm. 23 antiguo
aria; y an presentandose al liamounten- en colsucatina e previoue la ley de En-
araming Primer lote906 kilogramos lasado en 15,764, al annues de la
wale 7882 20
so wale
v rebajada una tercera parte
Segundo. —900 kilogramos id., tasado en 15,660
reales con un 50 por 100 de demerito, vale oq 7830 quint sa signabiv
shirpley rebajada una tercera parter v
reales 80 cents, con un 50 por 100 de demérito 7412 40
reales 80 cents. con un 50 por 100 de demérito
Cuarto848 kilogramos id., tesado en 14,755
reales 20 cents, con un 50 por 100 de deméritol. 5 7377 60 18 la otradas
harang rebajada una tercera partesolid ica

60 cénts. con un 50 por 100 de demérito..... 750 80
y rebajada una tercera parte. En los mismos almacenes que la anterior partida. muil y obcam of oblitant Primer lote.—866 kilógramos cacao caracas,

ne obad Quinto. -84 kilógramos id., tasado en 1,461 rs.

obe	tasado en 15,068 rs. 40 cents, con un 50 por 100	753% 90 olarioon le ab
	de demodrita	7534 20 5022 80 do
	y rebajada una tercera parte	to de lus demas .
19 7	reales 60 cents, con un bu por 100 de demerito.	76470301 soboT 1.8
dag	y rebajado un tercio.	7482 "4988"
Fun	Tercero. 860 kilógramos id., tasado en 14,964	7482 Bh has ab mardad
	reales con un 50 por 100 de demérito ingitto atille	» 4988
mi	y rebajada una tercera parte	a concluir la obra en el
f103	DI 10140 CARLUI ON UN 50 por 100 de demerito.	7577 70 b retues à sem
0.	oildhe agas dirighte contra grafite Langle 20 all 20 all	Hidaeola shoosacion aei
h	reales 40 cents, con un 50 por 100 de demérito.	1139 70 oup le obirrus
·IXO	reales 40 cénts, con un 50 por 100 de demerito.	759 80
sl s		da por perito que al ef
	Almacenes, Mu lle num. 27 moderno.	el Sr. Gobernailor, y no
10.08	Primer lote. 981 kilógramos cacao, tasado en 17,069 reales 40 cents, con un 50 por 100 de de-	amiliana sel alsa ah airini
-001	monito believe de de la constante de la consta	8534 70 Standard of the Standa
910	bais da una tercera parte	y per f08 '98689' %
311 2	Carando 1 005 kilo28, 10., tasado en 17,401	8743 50 solisiuper seld
	reales con un 50 por 100 de demèrito	10 10 N N 1 1 5829 V A T
	Torcara 1 (10)4 kilogs. 10. Hasaud Ch 17,403	
	monles 60 cents con un 50 por 100 de demento.	8734 80 sup alzed alam
	- mahajada una lercera Darie	» 5823 20 al ab
	078 killing 11. (asado en 17,017 18.	8508 60
(	20 cents. con un 50 por 100 de demérito	DOMO 190 5672 40 T.
A ROT	Opinio -402 kilógramos id la lasado en 0,991	
	master 20 cénts con un 50 por 100 de demerilo.	3497 40
	m rehuiada nna tercera parte	2531 60
51111	Corto 1 (122 Kilogramos lu., tasago cu 17, 102	18891 040 Li obit ha
	reales 80 cents. con un 50 por 100 de demérito.	» 5927 60
.83	Sentimo 1.022 kilogs. 10., tasado en 17,702	
22	reales 80 cents, con un 50 por 100 de demerito	8891.40
	v rebaiada nna tercera parle	» 5927 60
	Octavo -1,083 kilógramos cacao caracas tasado	portage y arbitries de ve
	en 18,844 rs. 20 cents. con un 50 por 100 de de- mérito	9422 10
	v rehaiada una tercera parte	» 6281 40
	Noveno1,085 kiloss. id., tasado en 18,879	9439 50
	reales con un 50 por 100 de demérito	9439 50 6293
	y rebajada una tercera parte	dentatie de la suriera
	reales 40 cénis. con un 50 por 100 de demérito.	10405 20
	v rebajada una tercera parte	» 6936 80
0Ğ	Once 1,136 kilógramos id., tasado en 19,766	de obres por los moons
	reales 40 cents. con un 50 per 100 de demérito	9883 20 5588 80
	y rebajada una tercera parte	de las avenidas confidental
	reales con un 50 per 100 de demérito	9726 50
	y rebajada una tercera parte	» 6484 34
	Trece -1,104 kilògramos id., tasado en 19,209	nent en little de
20	reales 60 cents, con un 50 por 100 de demérito	9604 80 » 6403 20
85	grebajada una tercera parte	
őő	reales 40 cents: con un 50 por 100 de demérito	9622 20
CONTRACT	y rebajada una tercera parte	» 6414 80
9.	Quince.—1,058 kilógramos id., tasado en 21,149	010574 60
	reales 20 cents, con un 50 por 100 de demérito y rebajada una tercera parte	7049 74
14	11/ 1001:11	a cerretara corresponden
+1	reales 60 cents. con un 50 por 100 de demérito	8604 30
87	y rebajada una tercera parte	» 5736 20
	Diez y siete — 1,291 kilógs. id., tasado en 22,463 reales 40 cents. con un 50 por 100 de demérito	1442347 70 272 8 3 27 7
195.300	y-rebajada una tercera parte	7487 80
GI	Diez y ocho1,279 kilógramos id., tasado en	roq y are reterions son sel
	22,254 rs. 60 cs. con un 50 por 100 de demérito.	11127 30 LOR, handle
UĞ	y rebajada una tercera parte	7418 20 111
	20,479 rs. 80 cs. con un 50 por 100 de demérito.	10239 90 0 30 0 1
	y rebajada una tercera parte	по 6826 60 гра
	Neute1,055 kilogs. id., tasado en 18,357	Mem 12,250 13. Bigs.
	reales con un 50 por 100 de demerito	9178 50 19 05 11 1200
0.4	y rebajada una tercera parte	lel mortern enstos de es
65	Almacenes, Muelte num. 57 moderno.	
	Un lote -780 kilógramos cacao caracas, tasado	Alem 502 rs. abuna os
	en 13,572 rs. con un 50 por 100 de demérito	
	y rebajada una tercera parte	mlepeles 000 05 melde
	Almacenes casa del Sr. Echevarria, Escollera de	
	Muelle nue o.	tos arriendos por baherlos
	Un lote - 1,421 kilogramos tasado en 24,725	10700 TO TO TO THE REAL ROLL NO.
60	reales 40 cents., con un 50 por 100 de demérito. y rebajada una tercera parte	. 12302 70 89.44 80 al
42		Colore Object - 1 APPL
00	on las mangas y existencias dei amiente.	280607 87
29	Santander 20 de Enero de 1864 — Urrengoed	
	SANTANDER: IMP. DE MARTIN	TEZ.